

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 801

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Eric Jaramillo, en representación de la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.**, ha promovido incidente de nulidad, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido en contra de la resolución AG. 045-CS de 6 de junio de 2006, emitida por el **administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 626 del Código Judicial, para intervenir en interés de la Ley en el incidente de nulidad propuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El licenciado Eric Jaramillo, actuando en nombre y representación de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ha presentado un incidente de nulidad contra el edicto emplazatorio número 3-2008 de 12 de agosto de 2008, por medio del cual se emplaza a José Luis Viejo, como representante

legal de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de dicho edicto en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí solo o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por él en representación de la citada empresa concesionaria del servicio público de electricidad, para que se declare nula, por ilegal, la resolución AG. 045-CS de 6 de junio de 2006, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones. (Cfr. f. 189 del expediente judicial 584-06).

Al sustentar el mencionado incidente, el apoderado judicial de la sociedad incidentista señala que la notificación realizada a José Luis Esteban Viejo mediante el citado edicto emplazatorio número 3-2008, se encuentra viciada de nulidad, toda vez que el mismo no era el representante legal de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., al momento en que se realizó la misma. (Cfr. f. 7 del expediente judicial 584-06-A).

Conforme se desprende de la lectura de la demanda correspondiente al proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el acto acusado de ilegal lo constituye la resolución AG. 045-CS de 6 de junio de 2006, mediante la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos resolvió, entre otras cosas, sancionar a la citada empresa con una

multa de B/.33,568.00, por incumplir normas en materia de electricidad. (Cfr. f. 6 del expediente judicial 584-06).

Cabe destacar, que mediante dicha resolución también se estableció el procedimiento de que trata el último párrafo del artículo 143 de la ley 6 de 1997, según el texto vigente al momento de la expedición de la resolución AG. 045-CS de 2006, para los efectos de la repartición de la multa impuesta a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (Cfr. f. 6 del expediente judicial 584-06).

Según observa este Despacho, en la resolución mediante la cual se admite la demanda, se le corrió traslado a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., y a Elektra Noreste, S.A., toda vez que el apagón parcial del sistema interconectado nacional que se suscitó el 8 de junio de 2004, produjo la afectación de clientes de las empresas antes mencionadas. (Cfr. f. 1 del expediente judicial 584-06).

Conforme está sentado en autos, se intentó notificar personalmente al ingeniero José Luis Estaban Viejo, representante legal de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.; sin embargo ante la imposibilidad de localizarlo se procedió a emplazarlo por edicto, el cual se fijó en un lugar visible de la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, por un término de cinco días. El edicto fue publicado en el diario La Estrella de Panamá el 15, 16, 17, 18 y 19 de septiembre de 2008, en cumplimiento del artículo 1646 del Código Judicial. (Cfr. fs. 189 y 191 del expediente judicial 584-06).

Como resultado de la falta de comparecencia del tercero interesado y habiendo transcurrido el término legal para esta comparecencia, se procedió a designar al licenciado Rafael Collins como su defensor de ausente. (Cfr. fs. 192 y 194 del expediente judicial 584-06).

En este sentido, es pertinente anotar que al 31 de octubre de 2007, fecha en la que el notificador judicial se apersonó por primera vez a la dirección suministrada por ese Tribunal, con el propósito de notificar al ingeniero José Luis Esteban Viejo, ya el mismo no poseía la condición de representante legal de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., ya que según consta en la certificación núm. 396662, emitida por el Registro Público, la representación legal de la mencionada sociedad es ejercida por Ricardo Barranco, en calidad de presidente; en ausencia de éste, la ejercerá Ramón Linares, en su condición de vicepresidente; en ausencia de ambos, la ejercerán, en orden, José Manuel Fraile, como tesorero, el director de Organización y Recursos Humanos, Cinthya Camargo, quien funge como secretaria y la directora de Regulación y Compras de Energía de la empresa, todos ellos en ausencia del anterior inmediato en el orden establecido. (Cfr. f. 1 del expediente judicial 584-06-A).

Según se desprende de las constancias que reposan en autos, mediante la Escritura Pública 3795 de 17 de abril de 2007 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, se le otorgó poder general a Ricardo Augusto Barranco Pérez y a Ramón Manuel Linares, para que de manera individual e

indistinta puedan representar a la sociedad. Cabe señalar, que en dicha escritura pública se les revocaron poderes que previamente se habían conferido a José Luis Esteban Viejo, José Manuel Fraile Martín, Jones Cooper y José Antonio Brenes, cuya inscripción se produjo el 26 de abril de 2007. (Cfr. fs. 1 y 2 del expediente judicial 584-06-A).

Lo anterior, evidencia que en el presente proceso se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 90 de la ley 135 de 1943 que preceptúa que en los procedimientos ante lo contencioso administrativo hay nulidad por "falta de notificación en forma legal de cualquiera de las partes". En concordancia con la norma en mención, el numeral 5 del artículo 733 del Código Judicial, aplicable por remisión expresa del artículo 57c de la ley 135 de 1943, adicionado por el artículo 36 de la ley 33 de 1946, establece como causal de nulidad común a todos los procesos, la falta de notificación o emplazamiento de las personas que deban ser citadas como parte, aunque no sean determinadas, o de aquéllas que hayan de suceder en el proceso o cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordene expresamente.

Conforme advierte este Despacho, resulta evidente que la persona natural que ejerce la representación legal de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., no ha sido debidamente notificada, toda vez que erróneamente se opina que el ingeniero José Luis Esteban Viejo aún mantiene la condición de representante legal; circunstancia que puede verificarse con la certificación del Registro Público, visible a fojas 1 y 2 del expediente judicial 584-06-A.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de nulidad presentado por el licenciado Eric Jaramillo, en representación de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido en contra de la resolución AG. 045-CS de 6 de junio de 2006, emitida por el administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

II. Pruebas.

Se aduce como prueba documental el expediente judicial 584-06, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Exp. 584-06-A